

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-**2021-01179** -00

1. Respecto de la respuesta allegada por la accionada COLPENSIONES, téngase en cuenta que mediante auto calendado el 18 de marzo de los corrientes, se tuvo por cumplida la orden judicial proferida en fallo de tutela calendado el 14 de enero de 2022, empero únicamente respecto de COLPENSIONES.

2. Sin embargo, se dispone requerir al accionante, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe si la accionada Medimas E.P.S. ya cumplió en lo que le corresponde, con el aludido fallo de tutela, esto es:

“...E.P.S. Medimás que, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces y dentro de término de 48 horas, contados a partir de la notificación de la presente determinación, proceda a reconocer y pagar las incapacidades otorgadas al tutelante identificadas con los números 2350361 del 29/04/2021 al 28/05/2021 (parcial), 2366929 del 29/05/2021 al 27/06/2021, 2387955 del 28/06/2021 al 27/07/2021 y 2401829 del 28/07/2021 al 26/08/2021...”.

Adviértase que, si dentro del término concedido la accionante guarda silencio, se entenderá cumplida íntegramente la orden proferida en el fallo de tutela y se terminará la presente tramitación incidental.

3. Vencido el término concedido, se decidirá sobre de la pertinencia de continuar con el trámite del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ